



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00671-00
CUADERNO: 1

En atención a los documentos que anteceden, las manifestaciones efectuadas por la actora y al estado de las actuaciones y, en aplicación a lo dictado en los Arts. 132 y 285 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se **DISPONE:**

1. RECONOCER conforme a lo dispuesto en el Art. 68 del C. G. del P., como sucesores procesales del demandado ISRAEL VELÁZQUEZ CONTRERAS (Q.E.P.D.), a los señores **ALEXIS VELÁZQUEZ TORRES, MARTÍN CAMILO VELÁZQUEZ TORRES y ELKIN YESID VELÁZQUEZ PERILLA** en su calidad de hijos del mismo.

2. REQUERIR con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que, **INDIQUE** las direcciones físicas de notificación y/o el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGUE** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. REQUERIR a las partes para que informen, si pueden llegar a existir otros herederos o legatarios conocidos del causante, en caso de afirmativo, aporte los nombres, direcciones de notificación y canales digitales de los mismos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. ADICIONAR conforme a lo dispuesto en el Art. 287 del C. G. del P., el auto de fecha 13 de marzo de 2020, agregando el numeral 4º el cual quedarán así:

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **ISRAEL VELÁZQUEZ CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, en la forma y términos que señala el Art. 108 del C. G. del P., cuyas publicaciones deberán hacerse en un listado a través de un diario de amplia circulación Nacional como “El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República o El Nuevo Siglo”; una vez allegada la respectiva constancia se procederá a efectuar la comunicación al Registro Nacional de Emplazados. Déjese las constancias del caso.

5. NEGAR por ahora el pedimento de AMPARO DE POBREZA en favor del extremo demandante, habida cuenta que no se da cumplimiento a los presupuestos procesales establecidos en el Art. 152 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **087**

HOY: **Octubre 26 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria